

RESOLUCIÓN CAL-RVVR-2023-2025-0052

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante **Memorando Nro. 135-AN-JEIA-2024**, con trámite **456466**, de 30 de septiembre de 2024, el asambleísta **Jaminton Intriago Alcivar**, presentó el **"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LOS ARTÍCULOS 89, 93 Y 100 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS/LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS"**; y, que dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0597-M** de 15 de octubre de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

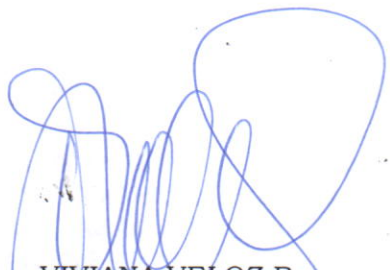
RESUELVE:

Artículo 1.- CALIFICAR el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LOS ARTÍCULOS 89, 93 Y 100 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS/LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**”, presentado por el asambleísta **Jaminton Intriago Alcívar**, el mismo que fue ingresado a través del **Memorando Nro. 135-AN-JEIA-2024**, con trámite **456466**, de **30 de septiembre de 2024**, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

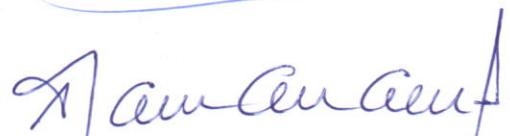
Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución al proponente y a la Presidencia de la **Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social** conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que inicie el tratamiento del “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LOS ARTÍCULOS 89, 93 Y 100 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS/LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**”.

Artículo 3.- AUTORIZAR a la **Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social**, para que, de ser el caso, proceda con la unificación del “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LOS ARTÍCULOS 89, 93 Y 100 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS/LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**” con otro u otros proyectos de la misma materia que se encuentren en conocimiento y trámite de la comisión, en aplicación a lo dispuesto al artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.



VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional



ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC.
Secretario General